CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL Nº 5.703**

**VISTO:**

La Ordenanza N 4.850 que regula aspectos vinculados a la nocturnidad, la organización de eventos, la seguridad y la prevención en ámbitos de recreación juvenil, y la necesidad de generar propuestas de encuentro; saludables, inclusivas y seguras para adolescentes y jóvenes de la ciudad; y El Expediente C.M. Nº 11.049-1

**CONSIDERANDO:**

Que los jóvenes constituyen un colectivo esencial para el desarrollo social, cultural y comunitario de nuestra ciudad, y requieren espacios destinados a su recreación, expresión y encuentro.

Que la recreación juvenil constituye un derecho fundamental y una necesidad social vinculada al desarrollo integral de las personas jóvenes, fortaleciendo la convivencia y la participación comunitaria.

Que en Rafaela los adolescentes y jóvenes no encuentran espacios de socialización adecuados a sus intereses y necesidades.

Que uno de los objetivos de la política pública municipal debe ser la promoción de espacios de recreación y socialización para la franja etaria juvenil, que favorezcan la integración, la participación, el desarrollo de proyectos colectivos y el fortalecimiento del tejido comunitario.

Que los espacios destinados a jóvenes permiten canalizar de manera constructiva sus expectativas y energía, y reducen riesgos de aislamiento, ocio no regulado o falta de alternativas de encuentro saludable.

Que la ordenanza Nº 4.850 impulsa el control del consumo de alcohol y sustancias, promoviendo que este nuevo proyecto retome con propuestas de juegos, música y gastronomía saludable.

Que la Ordenanza Nº 4.141 regula la problemática vinculada a la contaminación acústica en el ámbito del municipio, lo cual permite establecer pautas adecuadas para la convivencia armónica entre la recreación y el descanso vecinal. Regulando el futuro funcionamiento del espacio seleccionado para dicho proyecto.

Que el inmueble municipal ubicado sobre Avenida Italia, conocido como «Mil Uno» (ex Chaskona), cuyo contrato fue rescindido el 31 de diciembre de 2024, reúne condiciones físicas y de ubicación estratégica para su renovación y modernización, constituyéndose en un espacio público céntrico, accesible y atractivo, destinado al desarrollo de actividades recreativas, culturales y de integración para adolescentes y jóvenes.

FEDERICO AUDAGNA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Que el espacio mencionado fue concebido originalmente con una finalidad integradora e inclusiva, destinado a la construcción de un Parque Urbano Integrador, poniendo de manifiesto desde su origen la importancia de promover espacios públicos accesibles, inclusivos y respetuosos de los derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, resulta fundamental contemplar las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.° 3.058, referida al cupo para personas con discapacidad, procurando que los criterios de inclusión, accesibilidad e igualdad de oportunidades se encuentren presentes tanto en la planificación como en la utilización de los espacios públicos municipales.

Que las actividades previstas (juegos, música, torneos, recitales, gastronomía) requieren un marco regulatorio claro para garantizar su desarrollo responsable, la convivencia ciudadana, el respeto al entorno urbano y las normas de seguridad, higiene y funcionamiento.

Que es necesario definir horarios de apertura, prestadores privados o mixtos, contrato regulatorio, y supervisión municipal, para asegurar que el espacio cumpla su finalidad pública sin generar molestias o conflictos con el vecindario.

Que la creación de esta "Zona Joven" se inscribe en la visión de ciudad que promueve la municipalidad de Rafaela, orientada al desarrollo de políticas integrales de juventud, cultura y territorio, fomentando la calidad de vida, el derecho al ocio y la convivencia democrática.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA

**Art. 1.º) Creación del Espacio "Zona Joven"**
Créase el espacio recreativo "Zona Joven", en el edificio ubicado en Avenida Italia N° 483, ciudad de Rafaela (en adelante "Zona Joven") con la finalidad de ofrecer un lugar de recreación, juego y socialización para adolescentes y jóvenes.

**Art. 2.º) Ámbito de actuación**
La Zona Joven funcionará en el inmueble conocido como "Mil Uno", sito en Avenida Italia de Rafaela, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un contrato de concesión o comodato con un o más prestadores privados o comunitarios que garanticen el cumplimiento del objeto de esta ordenanza.

**Art. 3.º) Actividades previstas habilitadas**
a) Espacios de juegos (ya sea mecánicos, electrónicos o interactivos) destinados a adolescentes y jóvenes;
b) Espacios de música (como pequeños escenarios, DJ sets, música en vivo) adecuadamente insonorizados y regulados;
c) Espacios recreativos y planificados, tales como recitales de bandas, torneos de juegos interactivos, talleres culturales y artísticos;

FEDERICO AUDAGNA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

d) Espacios de comida y bebida (establecidos en locales gastronómicos, food-trucks o kioscos) que respeten la normativa sanitaria y municipal vigente.
e) Espacios deportivos (compatible con Disposición ONABE N°417).

**Art. 4.º) Horarios de funcionamiento**
La Zona Joven tendrá un horario regular de apertura todos los días de la semana, y un horario extendido los fines de semana y feriados. El detalle de horarios será definido en el contrato al que hace referencia el artículo 2°, y deberá ajustarse a las Ordenanzas N° 4.850 (límites para menores), N° 4.141 (ruido) y toda la normativa vigente.

**Art. 5.º) Seguridad, higiene y convivencia**
El concesionario o responsable técnico del espacio deberá garantizar la adopción de todas las normas municipales, provinciales y nacionales en materia de seguridad (anti incendios, salidas de emergencia, capacidad máxima, accesibilidad), higiene (ventilación, limpieza, servicios sanitarios) y salud pública.

**Art. 6.º) Contrato, concesión o asociación**
1. El contrato al que hace referencia el artículo 2°, tendrá una duración inicial de 2 años, renovable por un periodo similar, siempre que el concesionario cumpla los objetivos establecidos.
2. El contrato especificará las obligaciones del concesionario.
3. La selección del concesionario podrá realizarse mediante llamado a licitación pública o procedimiento de selección que asegure transparencia, concurrencia y condiciones equitativas.
4. La superficie máxima de uso comercial se deberá establecer considerando factor de ocupación.

**Art. 7.º) Difusión**
Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar todo acto administrativo a efectos del cumplimiento de la presente.

**Art. 8º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL de RAFAELA**, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis

**FEDERICO AUDAGNA**
**SECRETARIO**
**Concejo Municipal de Rafaela**




**MABEL FOSSATTI**
**PRESIDENTE**
**Concejo Municipal de Rafaela**